

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL IFE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LEONARDO VALDÉS ZURITA, CONSEJERO PRESIDENTE Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “EL IEQ” REPRESENTADO POR EL DOCTOR ÁNGEL EDUARDO SIMÓN MIRANDA CORREA, CONSEJERO PRESIDENTE Y POR EL LICENCIADO JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA, DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. El día doce de mayo del año dos mil tres, se suscribió Convenio de Apoyo y Colaboración, entre el Instituto Federal Electoral con el Instituto Electoral de Querétaro, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos.

DECLARACIONES

I. De “EL IFE”.

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 2; y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad



jurídica y patrimonio propios. Será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que de conformidad con el artículo 105, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) del Código de la materia, sus fines son, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que su Consejero Presidente, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, numeral 1, inciso b) del mencionado Código, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento.

I.4. Que de conformidad con el artículo 125, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo Licenciado Edmundo Jacobo Molina, cuenta con la atribución expresa para representar legalmente al Instituto, en los términos del presente Convenio.

I.5. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es un Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales.



I.6. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia el Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.

II. De "EL IEQ"

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, ordenamiento cuya reforma integral fue publicada el 31 de marzo de 2008 en el Periódico Oficial del Estado, es un organismo público autónomo y es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esta función, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad, son principios rectores.

II.2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene como fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral; y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

II.3. Que su Consejo General es el órgano superior de dirección y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios rectores rijan todas las actividades de los órganos electorales, tal y como lo previene el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



II.4. Que atentos a lo que establece el artículo 65, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, su Consejo General tiene competencia para autorizar la celebración de convenios con “**EL IFE**” en materia de fiscalización y los que sean necesarios en materia de interés común, vigilando su eficaz cumplimiento.

II.5. Que el Presidente del Consejo General tiene la facultad de representarlo ante las autoridades federales, estatales y municipales para lograr apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del instituto, según lo dispone el artículo 66 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.6. Que el Director General, con fundamento en el artículo 76, fracciones I y XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, está facultado para representarlo legalmente, así como para firmar con “**EL IFE**” los convenios que le autorice el Consejo General.

II.7. Que mediante acuerdo del Consejo General de “**EL IEQ**” de fecha 29 de enero de 2010, se autorizó al Director General en su carácter de representante lego a suscribir el presente instrumento.

II.8. Que su Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, acorde con lo que dispone el artículo 78, fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es el órgano competente para cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización, así como para dictaminar los estados financieros trimestrales, de precampaña y campaña electorales, que presentan los partidos políticos y someterlos a la consideración del Consejo General; por lo que es el órgano que solicitará y se coordinará con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de “**EL IFE**”, a efecto de ser el conducto que supere las limitaciones del secreto bancario, fiscal o fiduciario.



II.9. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Bambú N° 10, Col. El Carrizal, C.P. 76030, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en términos de lo que establece el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. De “LAS PARTES”

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio, así como su esfera de actuación en sus respectivos ámbitos de competencia.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y establecer relaciones de coordinación y colaboración, para realizar todas las acciones necesarias que fortalezcan a cada uno en sus respectivos ámbitos competenciales, entre las que se encuentran la implementación de acciones tendientes a apoyar y colaborar en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, tal y como lo dispone el artículo 65, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como el diverso 81, párrafo 1, incisos p), q) y r) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III.3. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento.

En atención a las declaraciones expresadas, “EL IFE” y “EL IEQ” en lo sucesivo “**LAS PARTES**” suscriben este acuerdo de voluntades, de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

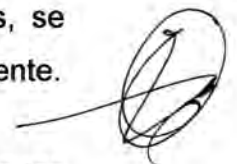
El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases y los mecanismos de colaboración a fin de implementar las acciones, los mecanismos y los procedimientos entre **“LAS PARTES”**, por conducto de sus respectivos órganos competentes, a fin de establecer y desarrollar apoyo en el intercambio de información, y divulgación respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciben los partidos políticos, para la consecución de fines lícitos.

SEGUNDA. COLABORACIÓN Y APOYO RECÍPROCO EN LO RELATIVO AL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

“LAS PARTES” se apoyarán recíprocamente con la información respecto a la documentación comprobatoria relativa a los ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales a través de los siguientes compromisos:

a) Si derivado de la revisión que efectúen **“LAS PARTES”** de los recursos obtenidos por los partidos políticos y/o coaliciones a través de las diversas modalidades o fuentes de financiamiento, que se encuentren en las cuentas bancarias, se acredita que existen recursos federales y/o estatales, se notificarán **“LAS PARTES”** dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se resuelva en definitiva por las instancias competentes el procedimiento para la revisión de los informes y estados financieros correspondientes, con independencia de que si se detecta el posible ingreso de recursos ilícitos, se notificará a otras autoridades competentes, a fin de que determinen lo conducente.

b) Si derivado de la revisión que efectúa **“EL IEQ”**, a las cuentas bancarias en las que se depositen tanto ingresos federales como locales, se hayan efectuado



aportaciones anónimas superiores a las doscientas cincuenta veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica del Estado de Querétaro, se notificarán **"LAS PARTES"** dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se resuelva en definitiva por las instancias competentes el procedimiento para la revisión de los informes y estados financieros correspondientes, y en caso de considerarlo procedente, la parte competente instruirá el procedimiento sancionador respectivo.

c) **"LA PARTES"** se informarán de las transferencias que los partidos políticos realicen de forma conjunta entre los Comités Ejecutivos Nacionales y Comités Ejecutivos Estatales u órganos equivalentes, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se resuelva en definitiva por las instancias competentes el procedimiento para la revisión de los informes y estados financieros correspondientes.

d) **"EL IEQ"** podrá solicitar a **"EL IFE"** dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se resuelva en definitiva por las instancias competentes el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes, la información referente a los estados o informes financieros, balanzas de comprobación y auxiliares, documentos comprobatorios de las operaciones realizadas, chequeras donde se manejen los recursos en efectivo, así como conciliaciones bancarias y estados de cuenta, correspondientes a cuentas bancarias aperturadas por los partidos políticos en el Estado de Querétaro.

e) **"EL IFE"** informará a **"EL IEQ"** en caso de encontrar documentación comprobatoria de gasto de campaña local de la entidad federativa en alguna de las cuentas bancarias que manejen recursos federales, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se resuelva en definitiva por las instancias competentes el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes.



7

f) “EL IEQ” informará a “EL IFE” de los gastos de campaña realizados en el proceso electoral local, que detecten en ejercicio de sus facultades de revisión a los partidos políticos nacionales que fueron realizados con recursos federales, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se resuelva en definitiva por las instancias competentes el procedimiento para la revisión de los estados financieros correspondientes.

g) “LAS PARTES” podrán remitirse copias certificadas, si así lo solicitan, de los estados de cuenta que le remitan las instituciones bancarias sobre los rendimientos financieros que obtengan los partidos políticos en forma conjunta, tanto de ingresos federales como de ingresos locales, así como de los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras concurrentes, para el desarrollo de los fines que le han sido conferidos, una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes o estados financieros correspondientes.

TERCERA. DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA.

Todas las acciones comprendidas en los apartados y rubros señalados en la cláusula anterior, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones de los órganos comiciales participantes. De igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales, en los ámbitos de las respectivas legislaciones.

CUARTA. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SUPERAR LAS LIMITACIONES AL SECRETO BANCARIO, FIDUCIARIO Y FISCAL.

“EL IEQ” podrá solicitar el apoyo a “EL IFE”, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de que sea el conducto ante las autoridades competentes de la materia, para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale



la Ley y el Reglamento de la materia. Lo anterior, a efecto de que pueda contar con los elementos necesarios para la comprobación del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, utilizados en las precampañas y campañas electorales, así como en sus actividades ordinarias.

La citada solicitud de colaboración se formulará de manera fundada y motivada, mencionando la mayor cantidad de datos posibles para su identificación, a fin de facilitar la respuesta de la solicitud.

QUINTA. DE LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA.

“**LAS PARTES**” acuerdan prestar los servicios de capacitación y asesoría técnica en el desempeño de sus respectivas funciones cuando le sean requeridos. Tanto la capacitación como la asesoría técnica serán sufragadas por “**LA PARTE**” requirente, de conformidad con su capacidad y suficiencia presupuestal.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SÉPTIMA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito o medios electrónicos a la otra parte con 3 días hábiles de anticipación y que estará integrada de la siguiente manera:



Por “**EL IFE**”, el Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por el “**EL IEQ**”, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- b) Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a “**LAS PARTES**” que representan, y
- d) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de “**LAS PARTES**” asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

NOVENA. PROYECTOS ESPECIALES.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra y, en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de convenios específicos. Una vez suscritos formarán parte de este documento legal.



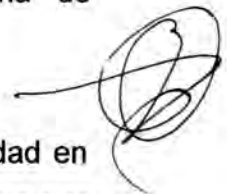
DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

La información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **“LAS PARTES”** y la relativa a los recursos que se hayan invertido, será pública con las limitaciones que las leyes de transparencia señalen, en razón de lo cual **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego entre otros, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro y al Reglamento de **“EL IFE”** en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este tenor, **“LAS PARTES”** se obligan a guardar estricta confidencialidad en relación con la información técnica e instrumentos electorales que se aportan por virtud del presente convenio, y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo, en tanto no se resuelvan en definitiva los procedimientos de revisión de los informes y estados financieros respectivos.



DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá resolver el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida.

DÉCIMA CUARTA. SUSTITUCIÓN.

El presente instrumento sustituye al convenio señalado en el antecedente primero de este documento.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto en primera instancia de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

En caso de subsistir dicho conflicto, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.



DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.

Este acuerdo de voluntades deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, encargándose de ello “EL IFE” por conducto del área correspondiente, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por conducto del área correspondiente de “EL IEQ”.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado, al margen y al calce, Distrito Federal a 2 de febrero de 2010.

Por “EL IFE”

Por “EL IEQ”

El Consejero Presidente del Consejo

El Consejero Presidente del Consejo

General

General



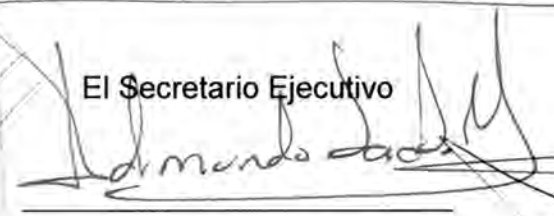
Doctor Leonardo Valdés Zurita



Doctor Angel Eduardo Simón
Miranda Correa

El Secretario Ejecutivo

El Director General



Licenciado Edmundo Jacobo
Molina



Licenciado José Vidal Uribe
Concha

La presente foja forma parte del Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, documento que consta de 13 fojas con texto solo en el anverso.